



VISTO: La Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC recepcionado con fecha 15 de marzo Carta N° 043-2025/CSK-2406/RL (HRyC N° 10624 de fecha 21 de marzo de 2025); Informe N° 886-2025/GRP-440310 de fecha 28 de marzo de 2025; Informe N° 379-2025/GRP-440300 de fecha 31 de marzo de 2025; y, el Informe N° 224-2025/GRP-440320-GRM de fecha 01 de abril de 2025; relacionados con la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"**, con código único de inversión N° 2402620; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA suscribieron el **Contrato N° 148-2024-GRP**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, emergente del procedimiento de contratación pública especial N° 02-2024/GRP-GRI-CS-PEC-1, por el monto de S/ 335'858,713.31 (Trescientos Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Trece con 31/100 Soles), con un plazo de ejecución de Cuatrocientos (420) días calendarios, Sistema de Contratación: A Precios Unitarios;

Que, a través de la **Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC** recepcionado con fecha 15 de marzo de 2025, el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA remite al CONSORCIO SUPERVISOR KUNA, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (SAP. 04 – Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista – Consulta 18 Badenes 41, 42, PI – 115, No absuelta) de la obra en mención, señalando que la misma se sustenta en la "... falta de absolución de la Consulta 18. Badenes 41, 42, ubicados en el subtramo km 5+120 al km 5+960, donde la sección de la vía, ante la presencia de tuberías de hidrocarburos longitudinales en ambas márgenes";

Que, mediante la **Carta N° 043-2025/CSK-2406/RL** (HRyC N° 10624 de fecha 21 de marzo de 2025), el Consorcio Supervisor Kuna, (adjuntando la **Carta N° 143-2025-RVE-JS del Jefe de Supervisión**), remite al Gobierno Regional Piura, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra en mención, concluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Ha quedado demostrado que, la consulta 18 formulada por el contratista mediante anotación N° 243 en el cuaderno de obra del 07.01.25, ha sido absuelta por la Supervisión mediante anotaciones N° 246 y 247 de fecha 08.01.25, dentro del plazo establecido en el numeral 8.23 del artículo 82 del Reglamento del D.S. N° 071-2018-PCM, corroborada por la Entidad mediante Carta N° 108-2025/GRP-440310, considera procedente reducir bermas con la finalidad de lograr las metas del proyecto, con la absolución del proyectista considera elaborar la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1, en el sector del km 5+120 al km+960, en la que se encuentra inmerso los badenes 41 42, quedando sin efecto técnico ni legal la consulta 18, al quedar sin efecto la propuesta técnica de la consulta 18, por lo que su causal tipificado NO EXISTE, incumpliendo el Procedimiento establecido en el numeral 85.1 del Artículo 85 del Reglamento, además no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista.





c) La Supervisión dentro del plazo indicado en el segundo párrafo del numeral 85.2 del Artículo 85 del Reglamento, en base al sustento expuesto en este documento, **se pronuncia por la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 04 por Consulta N° 18 no absuelta, Baden N° 41 y 42, de la Ruta PI-115", solicitado por el Contratista, con lo cual la fecha de término del plazo contractual de la obra, se mantiene inalterable siendo el 15.Oct.2025."**

Que, con el Informe N° 886-2025/GRP-440310 de fecha 28 de marzo de 2025, adjuntando la Carta N° 004-2025/VARV del Gestor de Obra, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 y su opinión técnica sobre la misma, concluyendo, entre otras, lo siguiente:

3.3. El ejecutor de obra Consorcio Vial Costanera Talara fundamenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 65 días calendarios de la obra de CUI N° 2402620 en la demora en la absolución de la **consulta N° 18: Planos de replanteo de badenes N°41 y N°42 en la ruta PI-115** registrada vía cuaderno de obra mediante Asiento N° 243 del 07.01.2025; sin embargo, la supervisión de obra Consorcio Supervisor Kuna ha registrado la **absolución de consulta N°18** a través del cuaderno de obra mediante Asientos N° 246 y N° 247 del 08.01.2025 y ha sido ratificado por la Entidad mediante Carta N° 108-2025/GRP-440310 del 21.01.2025.

3.4. La Consulta N° 18: Planos de replanteo de badenes N°41 y N°42 en la ruta PI-115 desnaturaliza el concepto de consulta técnica de obra, toda vez que formula una solución técnica como consecuencia a la afectación de la vía por la interferencia de las tuberías y gaseoductos que se ubican a cada lado de la vía en el tramo comprendido entre el Km 5+120 – Km 5+960 de la ruta departamental PI-115; sin embargo, ha requerido la atención de la Entidad en acción de asistencia técnica de obra.

3.5. La partida 05.02 BADENES se encuentra atrasada en 13.49%, sin considerar la ejecución de los badenes N° 41 y N° 42, por lo que genera un riesgo de ejecución a la partida crítica 04.01.01 SUB BASE GRANULAR puesto que ésta se desarrolla en forma longitudinal y, según Cronograma de Obra Vigente, requiriendo que los badenes estén culminados al 100%; en ese sentido, corresponde al ejecutor Consorcio Vial Costanera Talara asumir la responsabilidad del atraso presentado.

3.6. Por lo expuesto, la Dirección de Obras del Gobierno Regional de Piura expresa que, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra de CUI N° 2402620 por 65 días calendarios, es **IMPROCEDENTE** en el extremo de que no ha ocurrido demora en la absolución de consulta N° 18. En tal sentido, la fecha de término de plazo contractual se mantiene al 15.10.2025.

Que, mediante el Informe N° 379-2025/GRP-440300 de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 04, conforme a la opinión de la Supervisión de Obras y los informes antes mencionados, señalando que: "En mérito al análisis, evaluación y revisión efectuada por la supervisión de obra, por la Dirección de Obras, en calidad de área usuaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este despacho tiene a bien **DECLARAR COMO IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Plazo N° 04, presentada y requerida por el Consorcio Vial Costanera Talara, a través del documento de la referencia e), debido a **que su causal tipificada (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **052** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **03 ABR 2025**

contratista) NO EXISTE, incumpliendo el Procedimiento establecido en el numeral 85.1 del Artículo 85 del Reglamento, además no hay afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, manteniéndose inalterable la fecha de término (15.10.2025).

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Proveído de fecha 31 de marzo de 2025, deriva todo lo actuado a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indicando: "Emitir opinión legal, tener presente plazo";

Que, a través del Informe N° 224-2025/GRP-440320 de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme al sustento técnico señalado en los considerandos precedentes, opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, por las consideraciones expuestas en el apartado de análisis del presente informe;

Que, previo análisis técnico y legal, se debe precisar que la Ampliación de Plazo solicitada mediante la Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC, corresponde ser enumerada como **05** por un orden secuencial, en tanto que se verifica que, con anterioridad a la fecha de dicha carta, la Entidad ha recibido y tramitado la ampliación de plazo 1, 2, 3 y 4, las cuales fueron todas atendidas declarándolas como improcedentes, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023-2025/GRP-GRI, Resolución Gerencial Regional N° 026-2025/GRP-GRI, Resolución Gerencial Regional N° 043-2025/GRP-GRI y Resolución Gerencial Regional N° 050-2025/GRP-GRI;

Que, respecto a la normativa aplicable y conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, se tiene que el marco normativo es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, **en adelante LA LEY**, y de su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, **en adelante EL REGLAMENTO**;

Que, en ese sentido, en dicho marco normativo, las Causales y el Procedimiento de la Ampliación de Plazo está establecido en el Artículo 85 de EL REGLAMENTO:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto



03 ABR 2025

y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...)"

Que, respecto al caso en concreto, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, según la Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC del Consorcio Vial Costanera Talara, se sustentó en la falta de absolución de la Consulta 18. Badenes 41, 42, ubicados en el subtramo km 5+120 al km 5+960, donde la sección de la vía, ante la presencia de tuberías de hidrocarburos longitudinales en ambas márgenes."

Que, sin embargo, la Supervisión de Obra y las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a los documentos indicados en los considerandos precedentes, señalan que, respecto a la Consulta N° 18 planteada por el contratista mediante el Asiento N° 243 de fecha 07 de enero de 2025, la supervisión de obra Consorcio Supervisor Kuna registró la absolución de consulta N°18 a través del cuaderno de obra mediante Asientos N° 246 y N° 247 del 08 de enero de 2025, y ha sido ratificada por la Entidad mediante Carta N° 108-2025/GRP-440310 del 21 de enero de 2025, agregando que ello se ha realizado conforme a los plazos establecidos en el numeral 82.3¹ de EL REGLAMENTO:

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información técnica contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Supervisor de obra, Gestor de Obras, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

03 ABR 2025

Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 43-2025/GRP-GR de fecha 31 de enero de 2025, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 56-2025/GRP-GR de fecha 01 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, conforme a considerandos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contratista ejecutor de obra: CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mza. A1 Lote 02, Urb. Lo Geranios, distrito, provincia y departamento de Piura, y/o correo electrónico: consorciovialcostaneratalara@gmail.com. Asimismo, notificar a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR KUNA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Calle Las Camelias 0820, Dpto. 601, Urb. Santa Cruz, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y/o al correo electrónico: consorciosupervisorkuna@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Estudios y Proyectos; Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

[Handwritten Signature]
FERNANDO ANTHON SANTACRUZ LAQUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

